



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14226/2025-CR RU 2244917

13 MARZO 2026 11:59 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 13.2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 32513

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 13.2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 32513”

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto restablecer la eficiencia y celeridad en el proceso de transferencias financieras del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú". Para ello, se propone derogar el segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, con el fin de eliminar la exigencia de aprobar dichas transferencias mediante Decreto Supremo y retornar al mecanismo históricamente utilizado de aprobación a través de una resolución del titular del pliego.

Artículo 2. Finalidad

La presente tiene por finalidad garantizar la oportunidad e inmediatez en la ejecución de las intervenciones del programa "Llamkasun Perú". Al simplificar el procedimiento administrativo, se busca una respuesta ágil para la generación de empleo temporal en beneficio de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad o afectada por desastres naturales.

Artículo 3. Derogación del segundo párrafo del numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ley N° 32513

Deróguese el del segundo párrafo del numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ley N° 32513.

Se precisa que las transferencias financieras se realizaran:



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

- En entidades del Gobierno Nacional: Mediante resolución del titular del pliego.
- En Gobiernos Regionales y Locales: Mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.
- Requisito común: Informe previo favorable de la oficina de presupuesto y publicación en el diario oficial El Peruano o sede digital, según corresponda.

Artículo 4. Reglamento

El Poder Ejecutivo emitirá las normas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su vigencia.

Lima, marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 15:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2026 10:22:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 10:33:29-0500

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 15:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 18:02:24-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 17:32:29-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 18:21:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" tiene como objetivo generar empleo temporal en beneficio de la población en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad o afectada por desastres. Sus intervenciones son de corta duración (menores a 4 meses) y están orientadas a la respuesta inmediata frente a necesidades sociales y económicas. Esta naturaleza exige que los procedimientos administrativos para su ejecución sean ágiles, simples y oportunos.

Su éxito depende de una ejecución presupuestal rápida para atender emergencias o contrarrestar los efectos del desempleo de manera variante.

Por lo que un procedimiento engorroso como la emisión de un Decreto Supremo; que requiere un trámite distinto y más complejo que una Resolución Ministerial, estaría atentando directamente contra la naturaleza del programa.

Asimismo, la exigencia de un decreto supremo para autorizar transferencias financieras rompe con el principio de eficiencia que ha guiado la ejecución del programa desde el año 2012. Entre 2012 y 2025, dichas transferencias se aprobaron mediante resolución del titular del pliego, lo que permitió una respuesta más rápida frente a contextos de emergencia o necesidad estacional.

De lo indicado en párrafos precedente, se determina que el trámite de un decreto supremo implica un proceso más complejo y prolongado, al requerir la intervención de múltiples instancias como el Consejo de Ministros, refrendo de ministros, entre otros. Esto resulta desproporcionado e innecesario, dado que el programa ya cuenta con un marco normativo que define sus fines, población objetivo y procedimientos.

2. MARCO LEGAL

La propuesta se sustenta en un sólido marco normativo, que busca proteger los derechos de millones de peruanos, mediante la eficiencia y celeridad.

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:



- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Mantener la exigencia del decreto supremo para el año fiscal 2026 generaría un cuello de botella administrativo que afectaría directamente la capacidad del programa para ejecutar sus intervenciones de manera oportuna. Esto es especialmente crítico en contextos de emergencias o desastres, donde el tiempo de respuesta es determinante.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

La necesidad de solucionar la problemática, es mediante la propuesta, al ser estrictamente procedimental, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, pero es esencial para asegurar que los S/ 413,587,266 ya presupuestados lleguen de manera efectiva y oportuna a la población objetivo.

La disposición contenida en la Ley N° 32513 representa una ruptura innecesaria con una práctica consolidada durante más de una década. Esta inconsistencia genera incertidumbre en los equipos técnicos y operativos, y puede afectar la planificación anual del programa.

El retraso en la aprobación de transferencias financieras implica un retraso en la generación de empleo temporal, afectando directamente a miles de personas en situación de vulnerabilidad que dependen de estas intervenciones para su subsistencia.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Planteamos restablecer la eficiencia y celeridad en el proceso de transferencias financieras del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú". Para ello, se propone derogar el segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, con el fin de eliminar la exigencia de aprobar dichas transferencias mediante Decreto Supremo y retornar al mecanismo históricamente utilizado de aprobación a través de una resolución del titular del pliego.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la propuesta de eliminación del texto vigente implica retirar la exigencia de un Decreto Supremo el cual es refrendado por el Ministro de Trabajo para autorizar las transferencias financieras del programa "Llamkasun Perú".

En consecuencia, se busca restablece el procedimiento estándar y de menor jerarquía normativa que rigió durante más de una década (2012-2025), permitiendo que estas transferencias se automaticen mediante actos administrativos de menor rango, esto es mediante Resoluciones del Titular del Pliego, Acuerdos de Consejo Regional o Concejo Municipal.

Así también la norma recupera la armonía con la naturaleza del Programa "Llamkasun Perú". Dado que el programa ya existe y sus fines están establecidos en sus normas de creación, el mecanismo de transferencia debe ser un acto de gestión, quiere decir mediante Resolución, no un acto de gobierno, quiere decir mediante Decreto Supremo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no representa costo y/o gasto alguno al erario nacional, por cuanto la propuesta es principalmente de naturaleza administrativa.

Sin embargo, la propuesta cuenta con beneficios como:

- El ahorro de tiempo y recursos humanos; se libera a la Presidencia del Consejo de Ministros y al despacho Presidencial de trámites operativos, concentrando la gestión en el pliego ejecutor.
- Se garantiza la ejecución de los S/ 413.5 millones programados, evitando la pérdida del presupuesto por "cierres de año" o por incapacidad operativa de transferir los fondos a tiempo.
- Se cumple el fin del programa, de inyectar liquidez y empleo en momentos de crisis o necesidad de forma inmediata.

Finalmente, la derogación es coherente con el principio de simplificación administrativa. La exigencia del Decreto Supremo constituía una rigidez innecesaria del proceso, dado que el "Llamkasun Perú" ya es un programa habilitado por ley. La modificación no vulnera ninguna jerarquía normativa, sino que adecuaba el procedimiento a la naturaleza operativa del gasto.



IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra dentro de la Política del Acuerdo Nacional siguiente:

La presente iniciativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, respecto a los siguientes objetivos:

1. Democracia y Estado de Derecho
2. Equidad y Justicia Social
3. Competitividad del País
4. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Asimismo, tenemos las siguientes políticas de estado relacionadas al presente Proyecto de Ley:

Décima Política de Estado Reducción de la pobreza, mediante la cual se busca fomentar el desarrollo local.